



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
13 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

43° período de sesiones

Viena, 6 a 15 de marzo de 2000

Tema 5 b) del programa

Tráfico ilícito y oferta de drogas: seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

Internet

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que en la mayoría de los países continúa, por conducto de la Internet, la publicidad y la venta con fines ilícitos de fármacos y productos químicos precursores sujetos a fiscalización,

Profundamente preocupada por el hecho de que la publicidad y la venta con fines ilícitos de fármacos y productos químicos precursores sujetos a fiscalización constituyen una actividad internacional a la que debe ponerse fin con miras a prevenir sus efectos nocivos para la salud y las instituciones económicas, sociales y políticas de la sociedad,

Tomando nota del Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores¹ y las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, incluidas las medidas encaminadas a combatir el uso indebido de las nuevas tecnologías, en particular de la Internet, por las organizaciones delictivas en la desviación y el uso indebido de fármacos y productos químicos sujetos a fiscalización,

Consciente de que los programas internacionales y nacionales de reglamentación son una parte esencial de las estrategias generales de lucha contra los estupefacientes,

Decidida a impedir el uso de la Internet para la proliferación del tráfico y el uso indebido de drogas,

¹ Resolución S-20/4A.

Resuelta a limitar la disponibilidad para fines ilícitos de fármacos y productos químicos precursores sujetos a fiscalización mediante la utilización impropia de la Internet,

Recordando el artículo 10 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, en el que se recomienda a las Partes que prohíban la propaganda de sustancias sicotrópicas dirigida al público en general, tomando debidamente en consideración sus disposiciones constitucionales,

Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar las siguientes medidas con miras a prevenir la desviación de fármacos y productos químicos precursores sujetos a fiscalización obtenidos ilícitamente mediante tecnologías basadas en la Internet:

a) Establecer arreglos de cooperación mutua y de intercambio más rápido de datos y experiencias con respecto a la venta, por conducto de la Internet, de fármacos y productos químicos precursores sujetos a fiscalización desviados hacia canales ilícitos de distribución;

b) Evaluar sus propios controles normativos y jurídicos con respecto a la publicidad y venta de fármacos y productos químicos precursores sujetos a fiscalización por conducto de la Internet;

c) Establecer o intensificar, de ser necesario, el control y la vigilancia de los sitios de la Internet relacionados con fármacos y productos químicos precursores sujetos a fiscalización, e incluso prever posibles sanciones en los planos penal, civil y administrativo de conformidad con la legislación nacional;

d) Aumentar la cooperación entre la policía, las aduanas, otros organismos de aplicación coercitiva de la ley y los organismos de reglamentación a fin de intensificar los esfuerzos de control y vigilancia destinados a contener el tráfico ilícito de fármacos y productos químicos precursores sujetos a fiscalización por conducto de la Internet;

e) Colaborar estrechamente con los proveedores de servicios en la Internet y con las industrias farmacéutica y química a fin de impedir la utilización impropia de esta nueva tecnología de comunicación para la proliferación del uso indebido de drogas;

f) Promover, en coordinación con los proveedores de servicios en la Internet, la difusión de campañas encaminadas a desalentar el uso de drogas ilícitas.
